



HONORABLE ASAMBLEA:

Asunto: Dictamen.

226

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXII LEGISLATURA

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA  
DIP. LESALIE JORDAN VALDEZ

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42, 44 fracción XXVI y 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 25 fracción XXVI, 29, 30, 37 fracción XXV y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca; La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, somete a la consideración de los integrantes del Pleno de esta Soberanía el presente dictamen, de conformidad con los siguientes antecedentes y consideraciones,

I.- ANTECEDENTES:

- 1.- El día veinticinco de noviembre de 2014, se recibió en la Oficialía Mayor del Honorable Congreso del Estado el oficio número GEO/085/2014, suscrito por el Lic. Gabino Cué Monteagudo, Gobernador Constitucional del Estado de Oaxaca, por el que somete a consideración de esta Soberanía la iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Estatal de Hacienda.
2. Recibido el oficio indicado, se dio cuenta al Pleno Legislativo de ésta Sexagésima Segunda Legislatura en sesión ordinaria de fecha cuatro de diciembre de 2014, donde se acordó turnarla a la Comisión Permanente de Hacienda para su análisis y dictamen, quedando registrado bajo el expediente número 37.
- 3.- La propuesta enviada por el Licenciado Gabino Cué Monteagudo, Gobernador Constitucional del Estado de Oaxaca señala en su exposición de motivos lo siguiente:

“Con fecha 15 de diciembre de 2012, fue publicado en el órgano de difusión oficial del Estado, la Ley Estatal de Hacienda, la cual constituye el ordenamiento fiscal sustantivo que regula los derechos y obligaciones de los sujetos de la relación tributaria, en estricto apego a la observancia de los Derechos Humanos, teniendo además como finalidad fortalecer la recaudación de las contribuciones locales a partir de un marco normativo moderno y equilibrado entre las autoridades fiscales y los contribuyentes de la hacienda pública estatal.

Bajo esa premisa, la presente Administración estima conveniente continuar con la actualización y adecuación de las normas fiscales que sirven como sustento para el cobro de las contribuciones estatales, a fin de que los contribuyentes de la hacienda pública estatal, cuenten con disposiciones que les permitan y faciliten el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, lo que propicia el fortalecimiento de las finanzas públicas del Estado para alcanzar los objetivos planteados por la presente administración en favor de la población en general.



La Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, realiza esfuerzos recaudatorios por medio de la vigilancia fiscal a efecto de inhibir y evitar la evasión fiscal que reduce los ingresos del Estado, por lo que se estima necesario incluir en la Ley fiscal en mención, la obligación de presentar declaración anual informativa dentro de los tres primeros meses del año, para los contribuyentes sujetos al pago de los Impuestos Cedular a los Ingresos por el Otorgamiento del Uso o Goce Temporal de Bienes Inmuebles, Sobre las Demasías Caducas, y Sobre la Prestación de Servicios de Hospedaje, debiendo para ello adicionar una fracción IV y un tercer párrafo al artículo 28, los párrafos segundo y tercero al artículo 33, y por último, la fracción III y un párrafo tercero al artículo 57; información que permitirá conocer de cerca los ingresos reales de los sujetos obligados al pago de los impuestos en comento, evitando la evasión en pago de los impuestos locales, en perjuicio de la hacienda pública estatal.

Se propone a esa Soberanía, la reforma a la fracción II del artículo 39, únicamente con el fin de precisar que se trata de vehículos que se destinen al servicio público y con ello clarificar su redacción, a efecto de evitar la interpretación subjetiva de dicho precepto legal, propiciando al mismo tiempo la certeza jurídica a favor de los contribuyentes de la hacienda pública estatal.

Por otro lado, se propone reformar el primer párrafo del artículo 45, a fin de clarificar su redacción, respecto de los vehículos que no son objeto del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, proponiéndose al mismo tiempo, la adición de un segundo párrafo a la fracción IV de dicho precepto legal, a efecto de precisar que los vehículos destinados a demostración y que correspondan al año modelo o año modelo posterior al del otorgamiento de la placa para vehículos de demostración, como sujeto exento al pago del impuesto antes citado.

Se propone la exención del Impuesto para el Desarrollo Social respecto del pago del derecho por visita guiada y acceso por persona a museos, teatros y ferias, con el fin de fomentar el turismo en el Estado y el esparcimiento de los oaxaqueños, preservando así los derechos culturales de las personas, mismos que se consideran como inherentes a los Derechos Humanos.

Por último, a fin de respetar el principio de equidad de las contribuciones a favor de los sujetos de la relación jurídico - fiscal, se propone la reforma a la fracción IV y al primer párrafo del artículo 69, con el objeto de armonizar el plazo para la presentación de las declaraciones informativas con lo demás impuestos.”

4.- El día dos de abril de 2014, se recibió en la Oficialía Mayor del Honorable Congreso del Estado el oficio de la misma, presentada por el Lic. Domingo B. Clavel Nicolás Secretario Técnico de la Comisión Permanente de Ciencia, Tecnología e Innovación, por instrucciones del Diputado Manuel Pérez Morales, por el que somete a consideración de esta Soberanía la iniciativa que deroga diversas disposiciones del Código Fiscal para el



Estado de Oaxaca, Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca y de la Ley Estatal de Hacienda del Estado de Oaxaca.

5.- Recibido el oficio indicado, se dio cuenta al Pleno Legislativo de ésta Sexagésima Segunda Legislatura en sesión ordinaria de fecha tres de abril de 2014, donde se acordó turnarla a la Comisión Permanente de Hacienda para su análisis y dictamen, quedando registrado bajo el expediente número 12.

6.- Consecuentemente, las Diputadas y los Diputados que integran esta Comisión Permanente de Hacienda, acordaron de conformidad con los siguientes

## II.- CONSIDERANDOS:

**PRIMERO.-** Que el Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver del presente asunto, como lo dispone el artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 31 primer párrafo, 59 fracciones I, y LXVIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

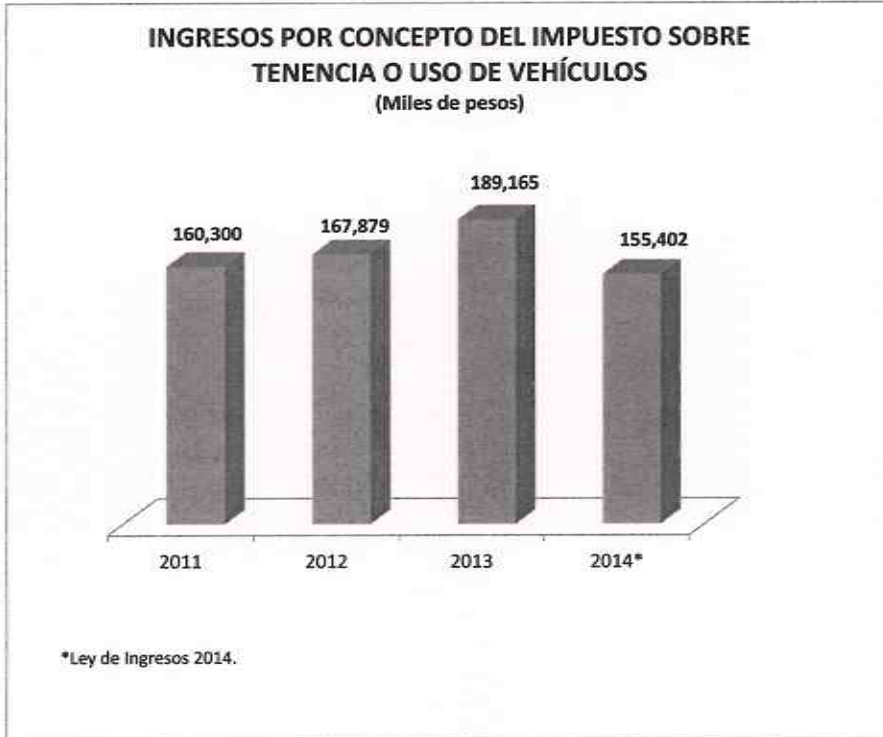
**SEGUNDO.-** Que esta Comisión Permanente de Hacienda, tienen atribuciones para emitir el presente dictamen en términos de los artículos 2, 42, 44 fracción XXVI, 47 y 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; artículo 25 fracción XXVI, 26, 27, 29, 30, 35 y 37 fracción XXV y 71 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca.

**TERCERO.-** Que la Comisión Permanente de Hacienda se declaró en sesión permanente el día nueve de diciembre de 2013, para analizar, discutir y poder dictaminar la iniciativa con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Estatal de Hacienda.

**CUARTO.-** En cuanto a la parte conducente de la iniciativa con proyecto de decreto en donde el Diputado Manuel Pérez Morales del Partido Social Demócrata de Oaxaca e integrante de la LXII Legislatura del Congreso del Estado, propone derogar los artículos 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 45, 46 47, 48, 49, 50 y 51 de la Ley de Hacienda del Estado de Oaxaca; esta Comisión Permanente de Hacienda considera importante estudiar de manera conjunta con la iniciativa en análisis, ya que medularmente se refiere a la derogación del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, al respecto esta Comisión solicitó la intervención del personal de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, para lo cual, envió información que detalla el impacto presupuestal que tendría de ser procedente dicha propuesta en la Hacienda Pública Estatal, la cual se transcribe de forma literal a continuación:



"El comportamiento en la recaudación por concepto del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, durante los últimos 4 ejercicios fiscales es el siguiente:



*[Handwritten signature]*

Como se puede observar el crecimiento ha sido constante, con un mayor crecimiento en el ejercicio 2013, debido a diversas acciones entre las que se encuentran: estímulo del 100% en el canje de placas para los contribuyentes cumplidos que realizaron el pago del impuesto sobre tenencia, estímulos del 100% de recargos y actualizaciones generados por el impuesto sobre tenencia y derechos vehiculares para que los contribuyentes regularizaran el pago de sus obligaciones.

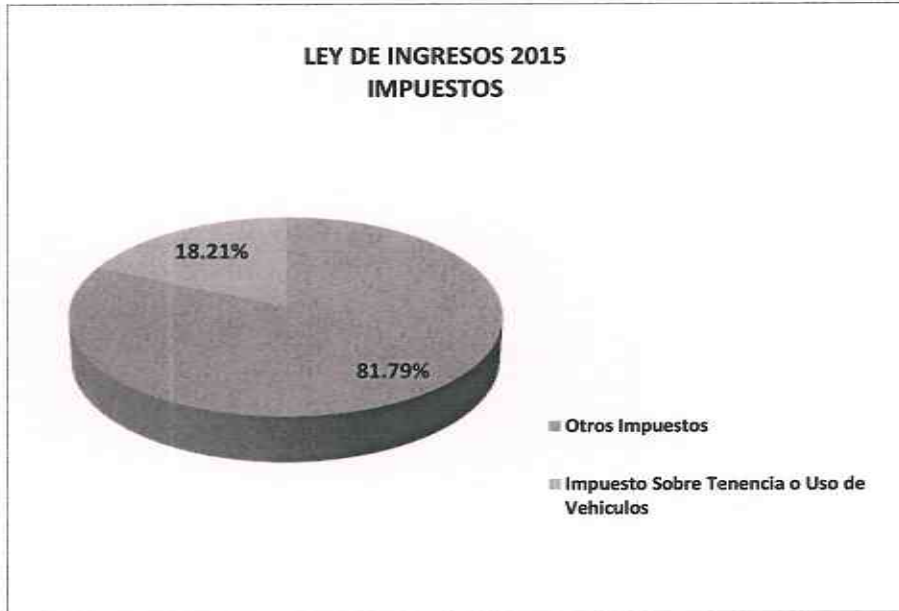
*[Handwritten mark]*

**Análisis conforme a Ley de Ingresos 2015.**

*[Handwritten signature]*

Para el ejercicio Fiscal 2015, se espera una recaudación total de 57 mil 182 millones 209 mil pesos, dentro de los que se encuentran los ingresos de gestión cuyo monto a recaudar es 2 mil 995 millones 255 mil pesos, dentro de los cuales se encuentran considerados los impuestos estatales y por consiguiente el Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos.





*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

Conforme al análisis realizado, se observa que dentro de los ingresos de gestión el impuesto sobre tenencia con un monto estimado de recaudación de 160 millones 64 mil pesos, representa el 5.34% del total de los ingresos de este grupo.

Así mismo, se tiene que del total de los impuestos que recauda el Estado por la cantidad de 879 millones 1 mil pesos, el impuesto sobre tenencia con un monto de 160 millones 64 mil pesos, representa el 18.21% del total de los mismos.

*[Handwritten mark]*

La recaudación por concepto del impuesto sobre tenencia en los últimos años ha sido uno de los ingresos más importante, que lo convierte en el segundo impuesto con mayor captación de recursos.

*[Handwritten signature]*





1. Impacto en el Gasto Público.

Conforme al análisis realizado el impuesto sobre tenencia es uno de los impuestos más importantes en la recaudación del Estado, por lo que el hecho de derogar dicha contribución, en principio la afectación directa sería para el gasto público que se tiene considerado en el Presupuesto de Egresos del Estado.

*[Handwritten signature and scribbles]*

El total de los ingresos se aplican al gasto en función a la fuente de recurso de donde proviene, por lo que contamos con los siguientes ingresos:

- Ingresos de Gestión y Participaciones Federales, de los ingresos de estos dos grupos, se destina una parte para los Municipios por concepto de Participaciones Municipales, conforme a la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca y el resto se considera el Recurso Estatal Disponible, y
- Aportaciones, Convenios y Subsidios, cuya aplicación son para sectores muy específicos y es recurso que se encuentra etiquetado.



*[Handwritten signature]*

El Recurso Estatal Disponible representa 24.55% del total de la recaudación estimada en la Ley de Ingresos 2015.

El impuesto sobre tenencia representa el 1.14% del total del Recurso Estatal, por consiguiente el derogar dicho impuesto significa una disminución de 160 millones 64 mil pesos en el presupuesto de egresos del estado; disminución que se tendría que aplicar en forma directa sobre un programa en específico o de manera proporcional a todas las partidas de gasto que respalda este ingreso.



## 2. Impacto en las Participaciones del Estado y Municipios.

Conforme a la reforma del Ejercicio 2008 a la Ley de Coordinación Fiscal, los coeficientes para la distribución de las Participaciones Federales se determinan considerando diversas variables, pero principalmente el crecimiento de la recaudación de los impuestos y derechos de los Estados; toda vez que el objetivo principal de dicha reforma fue medir el esfuerzo recaudatorio de las Entidades.

La información de impuestos y derechos, se consideran en la determinación de coeficientes de los siguientes Fondos Federales:

- a) **El Fondo General de Participaciones**, se distribuirá conforme a la fórmula siguiente:

$$P_{i,t} = P_{i,07} + \Delta FGP_{07,t} (0.6C1_{i,t} + 0.3C2_{i,t} + 0.1C3_{i,t})$$

Los coeficientes **C2 y C3** se determinan con la información relativa a la recaudación de impuestos y derechos locales de cada Entidad por los últimos 4 ejercicios, información contenida en las cuentas públicas oficiales correspondientes y reportadas en los formatos que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Se considerarán impuestos y derechos locales todos aquéllos que se recauden a nivel estatal, así como el impuesto predial y los derechos por suministro de agua que registren un flujo de efectivo.

- b) **Fondo de Fiscalización y Recaudación**, los estados recibirán mensualmente un anticipo por concepto del Fondo, adicionalmente de forma trimestral se realizará un ajuste disminuyendo las cantidades entregadas como anticipo; para la determinación del monto trimestral se aplicara la siguiente fórmula:

$$T_{i,t} = T_{i,13} + \Delta FOFIR_{13,t} (0.3C1_{i,t} + 0.1C2_{i,t} + 0.3C3_{i,t} + 0.3C4_{i,t})$$

Los coeficientes **C3 y C4** se determinan con la información relativa a la recaudación de impuestos y derechos locales del último ejercicio fiscal, información contenida en la última cuenta pública oficial.

Para lograr un crecimiento año con año, en la Entidad se han realizado diversas acciones, lo que ha permitido que los Recursos que se reciben por concepto de participaciones no hayan disminuido. En caso de eliminar el impuesto sobre tenencia, se tendría una baja en



los coeficientes de participaciones, ya que no existiría incremento recaudatorio del ejercicio 2015 respecto a 2014, efecto que impactaría en tres ejercicios.

### Consideraciones finales.

Conforme al análisis realizado se puede destacar lo siguiente:

- El eliminar el Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, significa una disminución de forma inmediata al ingreso y por consiguiente afectación al gasto del Estado en el ejercicio 2015.
- Respecto a las Particiones Federales, se verían afectados los ingresos tanto del Estado como de los Municipios, toda vez que estos últimos participan de un porcentaje sobre el monto total que recibe el Estado.
- En la propuesta de eliminar el Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, se hace referencia que para cubrir la recaudación de dicho impuesto, es suficiente con los recursos que se van a recibir por Participaciones y Aportaciones Federales; al respecto es importante señalar que conforme al análisis planteado las Participaciones se ven afectadas al eliminar este impuesto y en lo que corresponde a las Aportaciones Federales, el ingreso que se recibe va dirigido a sectores claramente identificados y son recursos etiquetados que no pueden destinarse para cubrir los gastos que actualmente se efectúan con la recaudación del impuesto en comento.
- En lo que va de esta administración se han establecido diversos estímulos en apoyo a los contribuyentes, que han consistido en descuentos directos del Impuesto Sobre la Tenencia o Uso de Vehículos para contribuyentes cumplidos, descuentos en recargos y actualizaciones derivados del impuesto, 50% sobre el impuesto sobre tenencia para vehículos nuevos, el cobro de \$1.00 de impuesto sobre tenencia para vehículos nuevos y se ha eximido del pago del impuesto a vehículos robados y siniestrados.
- Para el ejercicio 2015, se proponen los siguientes estímulos:
  - ✓ Descuento del 30 al 10 por ciento del impuesto sobre tenencia en función a la fecha de pago, independientemente del valor factura, para vehículos de hasta nueve años.
  - ✓ El pago de \$1.00 de impuesto para vehículos de más de nueve años.
  - ✓ 50 por ciento de descuento del impuesto para vehículos nuevos.
  - ✓ Descuento del 100 por ciento sobre recargos y actualizaciones para que los contribuyentes regularicen su situación fiscal.





✓ Para dar de baja a los vehículos que estén en el supuesto de robo o siniestro, se les exime del cobro del impuesto sobre tenencia.

- El impuesto sobre tenencia, es uno de los conceptos bursatilizados y si bien no forma parte del fideicomiso para pago, si está considerado dentro de los conceptos sustitutos y en caso de eliminarlo, se tendría que incorporar a este esquema otro de los impuestos del Estado que actualmente no están comprometidos."

**QUINTO.-** De lo anterior, esta Comisión Permanente de Hacienda, observa la importancia que representa el Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos en los ingresos de gestión, por lo que el hecho de derogar dicha contribución, en principio traería afectación directa para el gasto público que se tiene considerado en el Presupuesto de Egresos del Estado, así como afectaciones a las participaciones estatales y municipales, es por ello que esta Comisión Permanente de Hacienda dictamina inviable la iniciativa con proyecto de decreto que deroga diversas disposiciones, todas ellas relacionadas con el Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, presentada por el Diputado Manuel Pérez Morales, del Partido Social Demócrata de Oaxaca e integrante de la LXII Legislatura del Congreso del Estado, dado el impacto negativo que traería dicha iniciativa en la Hacienda Pública Estatal.

Por lo que en base a las consideraciones vertidas. La Comisión Permanente de Hacienda formula el siguiente,

#### DICTAMEN:

La Comisión Permanente de Hacienda, emite dictamen positivo para que el Congreso del Estado apruebe las Iniciativa propuesta por el Lic. Gabino Cue Monteagudo, Gobernador Constitucional del Estado de Oaxaca, con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Estatal de Hacienda.

En mérito de lo expuesto y fundado, esta Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Honorable Pleno Legislativo, la aprobación del siguiente:

#### DECRETO

**ÚNICO.- LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA APRUEBA REFORMAR Y ADICIONAR DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ESTATAL DE HACIENDA, PARA QUEDAR COMO SIGUE:**

**ARTÍCULO ÚNICO: SE REFORMAN** el primer párrafo y sus fracciones II y III del artículo 28, fracción II del artículo 39, primer párrafo de la fracción IV y primer párrafo del artículo 45, fracciones I y II del artículo 57, fracciones VII y VIII del artículo 62, primer párrafo y su



fracción IV del artículo 69; **SE ADICIONAN** la fracción IV y un tercer párrafo al artículo 28, los párrafos segundo y tercero al artículo 33, un segundo párrafo a la fracción IV del artículo 45, fracción III y un párrafo tercero al artículo 57, las fracciones IX y X al artículo 62, de la Ley Estatal de Hacienda, para quedar como sigue:

**Artículo 28.** Los sujetos obligados al pago de este impuesto tendrán a su cargo las siguientes obligaciones:

I. ...

II. Expedir comprobantes que reúnan los requisitos fiscales previstos en el Código, por las contraprestaciones recibidas;

III. Presentar las declaraciones bimestrales definitivas de este impuesto de conformidad con el Código, y

IV. Presentar declaración anual informativa del ejercicio dentro de los tres meses siguientes al cierre del mismo, cuando hayan obtenido ingresos anuales superiores \$100,000.00.

...

La presentación de declaración informativa a que refiere este artículo se realizará en el formato y conforme a las reglas de carácter general que emita la Secretaría.

**Artículo 33...**

Los sujetos obligados al pago de este impuesto, deberán presentar declaración anual informativa del ejercicio dentro de los tres meses siguientes al cierre del mismo, cuando hayan obtenido ingresos anuales superiores \$5,000.00.

La presentación de declaración informativa a que refiere el párrafo anterior se realizará en el formato y conforme a las reglas de carácter general que emita la Secretaría.

**Artículo 39...**

I. ...

II. Vehículos que se destinen al servicio público, el impuesto se calculará, conforme el procedimiento siguiente:

a) a c)...



III. a VI...

**Artículo 45.** No son objeto de este impuesto, los siguientes vehículos:

I a III...

IV. Los que tengan para su venta los fabricantes, las plantas ensambladoras o sus distribuidores.

Quedan comprendidos dentro del supuesto de esta fracción, los vehículos destinados a demostración y que correspondan al año modelo o año modelo posterior al del otorgamiento de la placa de demostración. Los tenedores de los vehículos deberán comprobar ante la Secretaría que estos se encuentran comprendidos en tal supuesto, debiendo para tal efecto solicitar su registro y expedición de placa de circulación que así los identifique;

V a VII...

...  
...

**Artículo 57...**

- I. Enterar una cantidad equivalente a la que debieron retener en los términos de este capítulo, aún cuando no hubieren hecho la retención correspondiente o no hayan recibido el pago de las contraprestaciones relativas al servicio prestado;
- II. El pago de este impuesto se efectuará mediante declaración bimestral definitiva que deberá ser presentada en los primeros 17 días de los meses de marzo, mayo, julio, septiembre, noviembre, y enero del año siguiente, y
- III. Presentar declaración anual informativa del ejercicio dentro de los tres meses siguientes al cierre del mismo, cuando hayan obtenido ingresos anuales superiores \$100,000.00.

...

La presentación de declaración informativa a que refiere este artículo se realizará en el formato y conforme a las reglas de carácter general que emita la Secretaría.

**Artículo 62...**

I. a VI...

VII. Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Oaxaca;



- VIII. De atención en Salud;
- IX. Por visita guiada, y
- X. Acceso por persona a museos, teatros y ferias.

Artículo 69. Los sujetos obligados al pago de este impuesto tendrán a su cargo las obligaciones siguientes:

I a III...

IV. Presentar declaración anual informativa dentro de los tres primeros meses del año, cuando estos realicen los siguientes actos:

- a) ...
- b) ...

...

**TRANSITORIO**

ÚNICO: El presente Decreto entrará en vigor el uno de enero de dos mil quince, previa publicación en el Órgano de Difusión Oficial del Estado.

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado de Oaxaca.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 18 de diciembre de 2014.

**ATENTAMENTE**  
**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"**  
**"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**

LA COMISION PERMANENTE DE HACIENDA

DIP. LESLIE JIMENEZ VALENCIA  
PRESIDENTA



DIP. MANUEL ANDRES GARCIA DIAZ

DIP. EDITH YOLANDA LOPEZ VELASCO

DIP. IRAIS FRANCISCA GONZALEZ MELO

DIP. JAVIER CESAR BARROSO SANCHEZ